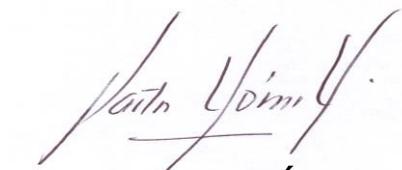


CONSTANCIA: Abril 18 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL promovida, a través de ANGELA PATRICIA GOMEZ PINILLA, frente a la señora MARIA EMMA PINILLA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 325
Radicado No. 2023-00130

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL, promovida por ANGELA PATRICIA GOMEZ PINILLA, frente a la señora MARIA EMMA PINILLA, en la cual se invoca como causal de indignidad sucesoral la contenida en el numeral 6 del artículo 1.025 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Teniendo en cuenta que en el escrito que antecede la parte actora afirma desconocer el domicilio, paradero, residencia o sitio de trabajo de la señora MARIA EMMA PINILLA, se decretará su emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De igual manera se ordenará oficiar a Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se informe al juzgado si la cédula de ciudadanía de la señora MARIA EMMA PINILLA se encuentra activa, o fue dada de baja por fallecimiento, y de ser el caso informen el número de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL promovida por la señora ANGELA PATRICIA GOMEZ PINILLA, frente a MARIA EMMA PINILLA

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la señora MARIA EMMA PINILLA y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para

que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la señora MARIA EMMA PINILLA, toda vez que, la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser notificada del auto admisorio de la demanda dentro del proceso.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado la señora MARIA EMMA PINILLA, se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial, al abogado ARMANDO RAMÍREZ OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No.10.265.365, portador de la T.P. No. 116.513 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

MR